



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 135/22-2023/JL-I.

• GRUPO CONSTRUCTOR DE DESARROLLO MEXICANO S.A DE C.V (Demandado)

En el expediente número 135/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Especial, promovido por María Angélica Rodríguez Becerra en contra de Jorge Armando Iriarte Simón y Grupo Constructor de Desarrollo Mexicano S.A. de C.V.; con fecha 21 de febrero de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 21 de febrero de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de fecha 23 de octubre de 2024, suscrito por el licenciado Gerardo del Jesús Gasca Gonzales, apoderado jurídico de Grupo Constructor de Desarrollo Mexicano S.A. de C.V. y Jorge Armando Iriarte Simón –parte demandada-, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante acuerdo de fecha 16 de octubre de 2024, y; 3) con los escritos de fecha 26 de noviembre de 2024, suscritos por el licenciado Gerardo del Jesús Gasca Gonzales, en representación de Grupo Constructor de Desarrollo Mexicano S.A. de C.V. y Jorge Armando Iriarte Simón –parte demandada-, a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. En consecuencia, se provee:

PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte demandada.

a) Grupo Constructor de Desarrollo Mexicano S.A. de C.V.

El artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, regula los requisitos que las partes deben cumplir para la acreditación de la personalidad, en el análisis que nos ocupa, se trata de la comparecencia de una persona moral, aplicándole la fracción III del artículo 692 de la ley laboral citada, que establece textualmente:

"Artículo 692.- Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas:

I...

II...

III. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello; y..."

En el caso que nos ocupa, comparece el licenciado Gerardo del Jesús Gasca Gonzales como apoderado de la sociedad mercantil denominada Grupo Constructor de Desarrollo Mexicano S.A. de C.V., quien pretende acreditar su personalidad jurídica con la carta poder de fecha 22 de octubre de 2024, suscrita por el ciudadano Jorge Armando Iriarte Simón como apoderado legal de la sociedad mercantil denominada Grupo Constructor de Desarrollo Mexicano S.A. de C.V.

A su vez, el ciudadano Jorge Armando Iriarte Simón pretende acreditar su personalidad como apoderado legal de la moral demandada a través de la escritura pública número cincuenta y cuatro (54), de fecha 24 de mayo de 1999, pasada ante la fe del licenciado Manuel José Rosado Lanz, titular de la Notaría Pública Número 29 del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso domingo, otorgado por la ciudadana María Angélica Hurtado Ferrer de Iriarte, en su carácter de Administradora Única de la sociedad mercantil denominada Grupo Constructor de Desarrollo Mexicano S.A. de C.V., personalidad que se acredita con el Acta de asamblea general ordinario de accionistas que se anexa a la escritura antes mencionada.

No obstante, de la escritura pública número doce (12), de fecha 26 de febrero de 1991, pasada ante la fe del licenciado Xavier Hurtado Oliver, titular de la Notaría Pública Número 5 del Primer Distrito Judicial del Estado, relativa a la constitución de la sociedad mercantil denominada Grupo Constructor de Desarrollo Mexicano S.A. de C.V. –siendo el único documento que se anexa a la escritura referida en el párrafo que antecede–, se advierten las siguientes manifestaciones:

SEGUNDA. DEL ORGANO ADMINISTRATIVO Y DE SUS TITULARES.

Los socios accionistas constituidos en asamblea general deciden que la sociedad sea administrada por un CONSEJO DE ADMINISTRACION integrado por el número de miembros que acuerde la asamblea, que no sea inferior a tres.

INTEGRACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Con el fin de integrar el Consejo de Administración, los Consejeros procedieron a elegir a sus componentes en la siguiente forma:-----

Presidente, INGENIERO MARCELINO ENSEAT RODRIGUEZ

Vicepresidente, ARQUITECTO RUBEN V. VALLADARES HERNANDEZ

Vocales: WILLIAM ALBERTO CASTILLO ORTEGON, LUIS ALBERTO



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**

Derivado de lo anterior, dentro de los instrumentos notariales antes mencionados no obra cláusula alguna que acredite que la **ciudadana María Angélica Hurtado Ferrer de Iriarte** tiene el cargo de Administradora Única de la sociedad demandada. Por lo tanto, de conformidad con la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo, NO se reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos Marco Antonio Alvarez Díaz, Marcial Aguirre Rueda y Gerardo del Jesús Gasca Gonzales como apoderados de la sociedad mercantil Grupo Constructor de Desarrollo Mexicano S.A. de C.V.

**b) Jorge Armando Iriarte Simón.**

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del **ciudadano Jorge Armando Iriarte Simón**, como **parte demandada** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

**-Vista a la parte demandada-**

En atención a lo anterior, con la finalidad de que conste en este expediente la identificación del **ciudadano Jorge Armando Iriarte Simón**, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la parte demandada para que, dentro del término de 3 días hábiles, siguientes al día en que surta efectos su notificación del presente acuerdo, presente copia simple y legible de su Credencial para votar.

**c) Apoderados del ciudadano Jorge Armando Iriarte Simón.**

Ahora bien, en atención a la carta poder de fecha 22 de octubre de 2024, suscrita por el **ciudadano Jorge Armando Iriarte Simón -parte demandada-**, así como la copia simple de las cédulas profesionales número 12889578 y 12287678, emitidas por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones I y II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los **licenciados Marcial Aguirre Rueda y Gerardo del Jesús Gasca Gonzales**, como apoderados jurídicos de **ciudadano Jorge Armando Iriarte Simón -parte demandada-**.

Ahora bien, por lo que respecta al **ciudadano Marco Antonio Alvarez Díaz**, de conformidad con la fracción II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo, no se le reconoce personalidad jurídica como apoderado del ciudadano Jorge Armando Iriarte Simón, al no haber acreditado ser profesionista en Derecho.

**SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte patronal.**

En razón de que el **apoderado del ciudadano Jorge Armando Iriarte Simón** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle 61, número 19, altos 11, Centro Histórico, San Francisco de Campeche, Campeche, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**TERCERO: Asignación de buzón electrónico a la parte patronal.**

En razón de que el **apoderado de la parte demandada**, manifestara en su escrito de contestación de demanda que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones y aunado a que anexara Formato para Asignación de Buzón Electrónico; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al ciudadano Jorge Armando Iriarte Simón -parte demandada- con el correo gerardogasca8@gmail.com, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

**-Medidas por la asignación del buzón electrónico-**

Se le hace saber a la **parte demandada**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la **parte demandada**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a la parte demandada que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

**CUARTO: Cumplimiento de la parte patronal.**

En atención al escrito de fecha 23 de octubre de 2024, suscrito por el licenciado Gerardo del Jesús Gasca Gonzales, en representación del ciudadano Jorge Armando Iriarte Simón y la moral Grupo Constructor de Desarrollo Mexicano S.A. de C.V., mediante el cual informa que no se encontró registro alguno de beneficiarios del trabajador fallecido Uriel Santiago Sánchez, por lo que se tiene a la parte patronal dando cumplimiento a lo requerido mediante proveído de fecha 16 de octubre de 2024.

**QUINTO: Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones.**

En términos del numeral 873-A y 893 ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del **ciudadano Jorge Armando Iriarte Simón -parte demandada-**, mismo que fuera presentado ante la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado el día 27 de noviembre de 2024, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por el apoderado jurídico de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Asimismo, se hacen constar la **excepción y defensa** hecha por el **Apoderado Legal** de la -parte demandada-, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de acción y de derecho.
- II. Oscuridad e imprecisión de la demanda y pruebas e inepto libelo.
- III. Falsedad en la demanda.
- IV. Las demás que se deriven del escrito de contestación.

Excepciones y Defensas que será valorada y estudiada en su momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las **objeciones** hechas por el **apoderado jurídico** de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Con fundamento en el numeral 893 y con relación en los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el apoderado jurídico de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo de la ciudadana María Angélica Rodríguez Becerra.
- II. **Documental pública.** Consistente en impresión de Constancia de Semanas Cotizadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social de fecha 23 de noviembre de 2024.
- III. **Documental pública.** Consistente en impresión de Comprobantes Digitales por Internet, expedidos con fecha 29 de julio de 2021, 30 de julio de 2021 y 13 de agosto de 2021.
- IV. **Documental privada.** Consistente en original de Recibo de pago de fecha 12 de agosto de 2021.  
**-Medio de perfeccionamiento-**  
 En caso de ser objetada, se ofrece como medio de perfeccionamiento, la ratificación de firma y contenido, así como la pericial en caligráfica, grafoscópica, grafométrica y documentoscópica.
- V. **Instrumental de Actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- VI. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se dicta el Auto de Depuración o bien se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el numeral 894 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SEXTO: Se tiene por no presentada la contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos.**

En atención al punto PRIMERO del presente acuerdo y, en razón de no haberse reconocido la personalidad del licenciado **Gerardo del Jesús Gasca Gonzales** como apoderado de la parte demandada, quien suscribe el escrito de contestación, **se tiene por no presentada la contestación de demanda de la moral Grupo Constructor de Desarrollo Mexicano S.A. de C.V. y, con fundamento en el artículo 893, 870 y en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y a formular reconvencción.**

**SÉPTIMO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.**

Se hace efectiva para la parte demandada, la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del proveído de fecha 16 de octubre de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

**OCTAVO: Vista para la Réplica.**

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 893, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la contestación de la demanda del **ciudadano Jorge Armando Iriarte Simón** y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario- a la **ciudadana María Angélica Rodríguez Becerra -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 3 días hábiles** siguientes al día hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**NOVENO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

En atención al punto SEGUNDO y TERCERO del presente acuerdo; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de la moral Grupo Constructor de Desarrollo Mexicano S.A. de C.V. se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**DÉCIMO: Devolución de documentos a la parte demandada.**

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase a la parte demandada, el instrumento notarial descrito en el punto PRIMERO del presente acuerdo.**

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

**-Exhortación a la parte demandada-**

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

**DÉCIMO PRIMERO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta señalados en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho correspondiente.

**DÉCIMO SEGUNDO: Notificaciones.**

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

- María Angélica Rodríguez Becerra (parte actora)
- Jorge Armando Iriarte Simón (parte demandada)

Buzón electrónico



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

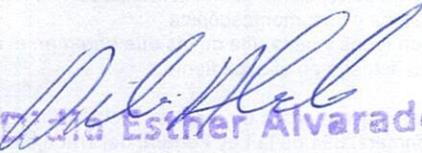


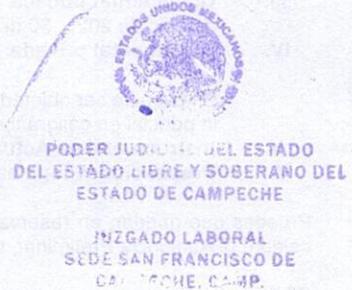
<ul style="list-style-type: none"> <li>Grupo Constructor de Desarrollo Mexicano S.A. de C.V. (parte demandada)</li> </ul>	Boletín o estrados
---	--------------------

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de febrero del 2025.

Licda.  Esther Alvarado Tepetzi



NOTIFICADOR